



MODELO N° 18

Constitución de sociedad en comandita simple

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución de Sociedad en Comandita Simple que otorgan de una parte en calidad de socios colectivos don RAÚL SILVA LUJÁN, peruano, comerciante, casado con doña Sara Manríquez Castillo, sufragante, identificado con DNI N° 10243296, con domicilio en San Borja; don PEDRO MESTANZA MANZANERO, peruano, soltero, comerciante, sufragante, identificado con DNI N° 10596071; y don SEBASTIÁN DÍAZ PÉREZ, peruano, ingeniero civil, soltero, sufragante, identificado con DNI N° 12968579, con domicilio en Pueblo Libre; de acuerdo a los términos siguientes:

PRIMERO.- La sociedad que se constituye mediante la escritura que origina la presente minuta, girará bajo la razón social de "SILVA & DÍAZ SOCIEDAD EN COMANDITA".

SEGUNDO.- La sociedad que se constituye se dedicará al giro de fabricación y comercialización de toda clase de muebles en general y toda actividad conexas permitida por la Ley, así como importaciones y exportaciones en general.

TERCERO.- El domicilio de la sociedad que se constituye es en esta ciudad de Lima.

CUARTO.- Son socios colectivos los comerciantes señores RAÚL SILVA LUJÁN y PEDRO MESTANZA MANZANERO, y socio comanditario el señor SEBASTIÁN DÍAZ PÉREZ simple administrador de capital, quedando limitada su responsabilidad al capital que suscribe en este contrato.

QUINTO.- La sociedad que se constituye por este instrumento tiene una duración fija de 5 años, pudiendo ser prorrogada por voluntad unánime de los socios, y comenzará sus operaciones con fecha 1 de mayo de 2010.

SEXTO.- El monto del Capital Social es de S/. 30,000 que se ha aportado en la siguiente proporción. El socio señor RAÚL SILVA LUJÁN ha aportado la suma de S/. 12,000 y el socio señor PEDRO MESTANZA MANZANERO ha aportado la suma de S/. 10,000 y el socio comanditario señor SEBASTIÁN DÍAZ PÉREZ ha aportado la suma de S/. 8,000. Este Capital Social se encuentra depositado en el Banco de Crédito Sucursal de La Victoria, como consta del comprobante del depósito bancario a nombre de la razón social "SILVA & DÍAZ SOCIEDAD EN COMANDITA", que usted Señor Notario se servirá insertar como texto íntegramente de la escritura que esta minuta genere.

SÉTIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios colectivos quienes en tal carácter podrán realizar todos los actos y transacciones relacionadas con la sociedad, haciendo uso de la firma social y pudiendo obrar independientemente, siendo responsables solidariamente del resultado de los negocios respecto de terceros.

OCTAVO.- Los socios colectivos deberán dirigir y administrar la sociedad y percibirán como remuneración de su trabajo la suma de S/. 1,500 cada uno mensualmente y los aumentos salariales que periódicamente autorice el Gobierno.

NOVENO.- El socio comanditario podrá retirar trimestralmente a cuenta y como anticipo de las ganancias que ha de corresponderle la suma de S/. 3,000.

DÉCIMO.- El socio comanditario tiene derecho a recibir información anual del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como verificar la exactitud de los datos, consultando los libros y documentos de la sociedad.

UNDÉCIMO.- La sociedad practicará anualmente un balance general de sus operaciones. Un 10% de las utilidades netas serán destinadas a formar un fondo de reserva. El 90% restante será distribuido entre los socios, en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si el fondo de reserva no alcanzara para cubrir las pérdidas serán debitadas a las Cuentas del Capital de los Socios. En cualquier momento, si las pérdidas llegaran a disminuir una tercera parte del capital pagado, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad.

DUODÉCIMO.- Si los socios creyeran conveniente dar mayor impulso al negocio, podrán admitir nuevos socios o aumentar entre ellos el capital.

DÉCIMO TERCERO.- Queda especialmente convenido que ninguno de los socios colectivos puede adquirir obligación alguna en nombre de la sociedad que no es referente al giro de sus negocios, siendo nulas aquellas que pudieran ser contraídas por un socio fuera de estas condiciones, pues los socios no pueden obligar a la Sociedad sino aquello que estrictamente se refiere a sus actividades conforme al objeto de la sociedad.

DÉCIMO CUARTO.- Los socios colectivos se obligan a prestar a la sociedad toda su actividad, tiempo, así como su mejor atención, indispensable al mejor éxito de los negocios de la firma, como la atención de la clientela, la dirección técnica de la fabricación y demás asuntos relativos a la sociedad.

DÉCIMO QUINTO.- Cualquiera de los socios que conforme la sociedad puede separarse de ella en los casos previstos en la ley y cuando exista una causa justa.



DÉCIMO SEXTO.- Ninguno de los socios colectivos podrá dedicarse por su cuenta ni asociado a otra u otras personas al mismo ramo de negocios de la sociedad, salvo con consentimiento expreso escrito de los otros socios.

DÉCIMO SÉTIMO.- Los socios administradores tendrán a su cargo la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 407° al 420° de la Ley General de Sociedades.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 48° de la Ley General de Sociedades, los socios convienen expresamente en someter cualquier dificultad que entre ellos pueda suscitarse, así como cualquier diferencia en lo relativo a la interpretación de las disposiciones de este contrato a la decisión de un arbitraje o conciliación extrajudicial con arreglo a las leyes de la materia.

Lo acordado en esta cláusula es de aplicación, a la sociedad, a los socios o administradores aun cuando al momento de suscitarse la controversia hubiesen dejado de serlo y a los terceros que al contratar con la sociedad se someten al arbitraje y a la conciliación extrajudicial.

DÉCIMO NOVENO.- Queda convenido entre los socios que los Balances Anuales de la sociedad se harán el treinta y uno de diciembre de cada año, con el objeto de igualar así el ejercicio social de las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para el pago de los impuestos correspondientes.

VIGÉSIMO.- En todo lo que estuviere previsto expresamente en la presente Escritura de Constitución o en los actos que la modifiquen, se aplicarán las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades y demás disposiciones pertinentes.

Usted Señor Notario se servirá agregar lo que fuere de Ley y cuidará de pasar los partes respectivos al Registro Mercantil de Lima, para la debida inscripción de la sociedad que se constituye.- LUGAR Y FECHA.



**APLICACIÓN CONTABLE
"SILVA & DÍAZ SOCIEDAD EN COMANDITA"**

APLICACIÓN CONTABLE

1	CARGO	ABONO
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	30,000	
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
52 CAPITAL ADICIONAL		30,000
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
<i>Acuerdo de aporte en efectivo</i>		
2		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	30,000	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		30,000
142 Accionistas (o socios)		
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas		
<i>Depósitos del aporte en efectivo en cuenta corriente</i>		
3		
52 CAPITAL ADICIONAL	30,000	
522 Capitalizaciones en trámite		
5221 Aportes		
50 CAPITAL		30,000
501 Capital social		
5011 Acciones		
<i>Por la inscripción en registros públicos de los aportes</i>		